COMPARADO PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.671 CON EL OBJETO DE SUPRIMIR EL LÍMITE MÁXIMO PARA REGULARIZAR AMPLIACIONES EN VIVIENDAS SOCIALES, SIEMPRE QUE LA SUPERFICIE EDIFICADA TOTAL NO EXCEDA DE NOVENTA METROS CUADRADOS. (BOLETÍN N° 9.029-14).

LEGISLACION VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
LEY N° 20.671, RENUEVA Y MODIFICA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE AMPLIACIONES DE VIVIENDAS SOCIALES CONTEMPLADO EN LA LEY N°20.251.	**Proyecto de Ley:**		PROYECTO DE LEY:
	“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° de la ley N° 20.671, que renueva y modifica el procedimiento de regularización de ampliaciones de viviendas sociales contemplado en la ley N° 20.251:	**Artículo único**	“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° de la ley N° 20.671, que renueva y modifica el procedimiento de regularización de ampliaciones de viviendas sociales contemplado en la ley N° 20.251:
		Número 1	
		Sustituirlo por el siguiente:	
	1.- En el inciso primero:	“1.- En el inciso primero:	**1.- En el inciso primero:**
		a) Reemplázase su encabezado por el siguiente:	**a) Reemplázase su encabezado por el siguiente:**
Artículo 1°.- Los propietarios de viviendas sociales, emplazadas en áreas urbanas o rurales, podrán por una sola vez, dentro del plazo de dos años contado desde la publicación de esta ley, regularizar **las ampliaciones de hasta 25 m² de superficie** que hubieren efectuado	a) Elimínase la frase “de hasta 25 m^2 de superficie”. b) Intercálase entre las palabras “vivienda” y “cumpliendo” la siguiente frase, nueva: “siempre que la superficie edificada total no supere los **90 m^2**”.	“Artículo 1°.- Los propietarios de viviendas sociales existentes, emplazadas en áreas urbanas o rurales podrán, por una sola vez, dentro del plazo de dos años contado desde la publicación de esta ley, regularizar el inmueble de hasta 90	**“Artículo 1°.- Los propietarios de viviendas sociales existentes, emplazadas en áreas urbanas o rurales podrán, por una sola vez, dentro del plazo de dos años contado desde la publicación de esta ley, regularizar el inmueble de**

LEGISLACION VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
en dichas **viviendas**, **cumpliendo** además con los requisitos que se señalan a continuación: 1) No estar emplazadas en zonas de riesgo o protección, en franjas declaradas de utilidad pública o en bienes nacionales de uso público. 2) A la fecha de la regularización no deben existir reclamaciones escritas pendientes por incumplimiento de normas urbanísticas ingresadas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley, ante la Dirección de Obras Municipales o el juzgado de policía local respectivo. 3) **Las ampliaciones** deben cumplir con las normas de habitabilidad, seguridad, estabilidad y de las instalaciones interiores. 4) El propietario deberá presentar ante la Dirección de Obras Municipales respectiva, una solicitud de permiso y recepción simultánea, acompañada de los siguientes documentos:		m² de superficie total, cumpliendo además con los requisitos que se señalan a continuación: b) Sustitúyese, en el número 3), la expresión inicial “Las ampliaciones” por “Los inmuebles”.	**hasta 90 m² de superficie total, cumpliendo además con los requisitos que se señalan a continuación:”.** **b) Sustitúyese, en el número 3), la expresión inicial “Las ampliaciones” por “Los inmuebles”.**

LEGISLACION VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
a) Declaración simple del propietario, señalando ser titular del dominio del inmueble y que la **ampliación** cumple con las normas de habitabilidad, seguridad, estabilidad e instalaciones interiores. b) Especificaciones Técnicas resumidas y un plano esquemático que grafique la planta y el perfil de la **ampliación**, señalando las medidas y superficie a regularizar.		c) Reemplázase, en las letras a) y b) del número 4), el vocablo "ampliación" por "construcción". **(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 1 y 3, y artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**	**c) Reemplázase, en las letras a) y b) del número 4), el vocablo "ampliación" por "construcción".**
		Número 2 Sustituirlo por el que se indica:	
Tratándose de **ampliaciones en segundo piso o superior** la solicitud deberá ser firmada por un arquitecto, o bien, contar con un informe favorable de inspección de la Dirección de Obras Municipales.	2.- En el inciso segundo, reemplázase la frase "segundo piso o superior" por la siguiente: "pisos segundo o superior, o cuya superficie a regularizar sea más de 25 m^2".".	"2.- En el inciso segundo, reemplázase la frase "ampliaciones en segundo piso o superior" por "inmuebles que consideren un segundo piso o superior, o que se encuentren adosados a tres o más deslindes del predio,".". **(Unanimidad 4x0. Indicación número 4.).** - - -	**2.- En el inciso segundo, reemplázase la frase "ampliaciones en segundo piso o superior" por "inmuebles que consideren un segundo piso o superior, o que se encuentren adosados a tres o más deslindes del predio,".".** - - -

LEGISLACION VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO FINAL
La Dirección de Obras Municipales, dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la solicitud, deberá pronunciarse, con el solo mérito de los documentos a que se refiere este artículo y, si procediere, otorgará el correspondiente certificado de regularización. En lo referido a la aplicación de este artículo, los funcionarios municipales quedarán exentos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sobre responsabilidad funcionaria. Las regularizaciones que se efectúen de conformidad al presente artículo, estarán exentas de los derechos municipales establecidos en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.			